

Referencia: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025.**
RECURSO DE REVOCACION: **RRF-02/2025.**
RECURRENTE: **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: **SE EMITE ACUERDO.**
Cancún, Quintana Roo; a 18 de marzo de 2025.

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

C. KARIM SILHY SESIN.
QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
AV. ACANCEH, MANZANA 2, SUPERMANZANA 11,
LOTE 3, NUMERO 405, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,
C.P. 77504, CANCÚN, QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARIA NOVELO PINZON, DIRECTORA ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se da cuenta del escrito signado por el **C. KARIM SILHY SESIN,** quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** presentado en fecha 10 de enero de 2025, en la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVOCACION** en contra del crédito fiscal contenido en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024,** de fecha 11 de noviembre de 2024, en cantidad total de **\$49,059,689.79 (Son: Cuarenta y Nueve Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)** emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo, se procede a emitir el presente acuerdo bajo los siguientes:

VISTO

En fecha 10 de enero del 2025, se presentó en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por el **C. KARIM SILHY SESIN**, quien se ostenta como representante legal de la persona moral **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, promoviendo Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1040/XI/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Previo a la admisión, substanciación y resolución del recurso de revocación que pretende promover el **C. KARIM SILHY SESIN**, en supuesta representación de la persona moral **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, disposiciones legales que al tenor dictan lo siguiente:

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 122.- *El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:*

I.- La resolución o el acto que se impugna

(...)

III.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

(...)

Artículo 123.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya

practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Del contenido del escrito presentado el día 10 de enero de 2025, esta autoridad advierte, de manera primigenia, que no se satisfacen los requisitos previstos en los artículos 122 fracción I y III y 123 fracciones I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, transcritos precedentemente, por lo que ante la omisión del promovente antes citado, es imperante que esta efectúe el siguiente requerimiento:

- 1.- Exhiba el documento que acredite su personalidad, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso.**

2.- Exhiba el o los documentos en los que conste la resolución que pretende recurrir, así como las constancias de notificación de la misma, dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción II y III, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

(...)

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso.**

3.- Exhiba el o los documentos que ofrece como pruebas dentro del numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito por medio del cual promueve su recurso de revocación, en el entendido de que, si bien la prueba que se requiere fue ofrecida con base en lo dispuesto en el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que más adelante se transcribe a mayor precisión, que la hoy recurrente considera la exime de exhibir la prueba en comento, argumentando que se trata de aquellos documentos con los que cuenta la autoridad actuante, por lo que siendo que esta autoridad resolutora es diversa a la actuante, es decir a aquella que emitiera el acto que se pretende recurrir, no le es aplicable la hipótesis dispuesta en el precepto legal antes transcrito, por lo que se requiere la prueba ofrecida en el numeral 1, consistente en la resolución que pretende recurrir, conforme lo establecido penúltimo párrafo del artículo 123 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

(...)

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente **dentro del término de cinco días**. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; **si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 123 fracciones I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

ACUERDA

PRIMERO.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, EXHIBA el o los documentos en los que conste su personería, la resolución que pretende recurrir, y las constancias de notificación de las misma, BAJO EL APERCIBIMIENTO que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el escrito de recurso de revocación intentado. Así mismo, se requiere EXHIBA las pruebas ofrecidas dentro del numeral I de su capítulo de pruebas, BAJO EL APERCIBIMIENTO que, de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas.

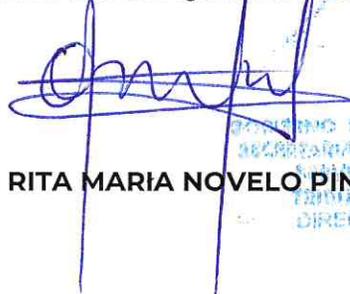
Referencia: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/1161/2025.**
RECURSO DE REVOCACION: **RRF-02/2025.**
RECURRENTE: **SISEN DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: **SE EMITE ACUERDO.**
Cancún, Quintana Roo; a 18 de marzo de 2025.

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto en el recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA ESTATAL JURIDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



M.D.F. RITA MARIA NOVELO PINZON.



ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBDIRECCION ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo
RMNP/VVT/HB/M/JCS.



En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.